

## RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.029-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

*“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*

*“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;*

*“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;*

*“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;





- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos”;



**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

**Que,** el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 3 de 14





aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: “**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)”.

“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento”;

**Que,** el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matricula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un periodo académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo académico, en el caso del último periodo, hasta su titulación”;

**Que,** asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: “**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo periodo académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada periodo. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por periodo, se tomará el total de asignaturas



registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

**Que,** el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: **“Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el periodo académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del periodo académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en periodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

**Que,** el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: **“Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...)”;

**Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 5 de 14





**Que,** el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: "Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior";

**Que,** el Art. 117 del Régimen Académico de la Uleam dispone lo siguiente: "**Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

*Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos";*

**Que,** el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes:

10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia:

**Que,** mediante oficio s/n suscrito por el señor Medranda Bermúdez José Guillermo C.I. 1315337988 CORREO ELECTRONICO: [medranda93@hotmail.com](mailto:medranda93@hotmail.com), dirigido al Ing. Rubén Mero Decano de la Facultad Ciencias Administrativas, por medio del cual solicita lo siguiente:

*"Quien suscribe Medranda Bermúdez José Guillermo con C.I. 1315337988 B 8, he recibido un correo vía e-mail de INCIDENCIAS DIT la cual me llego el viernes 15 de octubre del presente año, de lo cual me hacen conocer los periodos Académicos de lo cual me doy cuenta lo siguiente: Que en el periodo ACADEMICO 2016-2 hay una fecha de registro que no me matriculé que es el 15 de NOVIEMBRE DEL 2016, porque vuelvo a recalcar yo termine 10° décimo semestre en el periodo académico 2016-1, además en dicha fecha antes mencionada se me ha matriculado con este número de C.I. 1305902015 según fecha de registro de lo cual no es mío, esto me da a entender que me han forjado mi matricula de cual eso es impropio e inmorales y además para el periodo de matrícula del año 2016-2 comienza la matrícula ordinaria del 17 al 28 de OCTUBRE del año 2016, que la matrícula extraordinaria se dio en ese año desde el 31 de OCTUBRE hasta el 11 de NOVIEMBRE del año 2016, lo que por ende pido que me borren ese año y periodo académico lectivo que es el 2016-2 para poder*



Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 6 de 14

matricular en mi tercera matricula normalmente para ver la materia de **CONTABILIDAD DE COSTOS**  
1. Adjunta documentos que prueban lo dicho en este oficio”;

**Que,** mediante oficio No. 2385-221-SG-YRG de 08 de noviembre de 2021, suscrito por la Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Secretaria General de la IES, dirigido al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Director de Asesoría Jurídica de esta IES, el cual en lo principal exprese:

**“Al respecto, se aclara lo siguiente:** A través de informe de incidencias enviado el 28 de octubre de 2021 al Ing. Rubén Mero Mero. Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con copia a Secretaria General, el Ing. Yuber Zambrano Santander, Analista II de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, señala: “Estimados procedo a enviar corrección de lo indicado en los correos en cola con respecto a los números de cédula de los usuarios que ejecutan el registro”. Cuyo texto de la DIIT es.

- **Periodo 2015-1**

En este periodo no existía el SGA

- **Periodo 2016-2**

Fecha de registro: 2016-11-15 18:56

Usuario Registro: e1315337988

Nombres del usuario que registra el curso/asignatura: José Guillermo Medranda Bermúdez C.C. 1315337988

- **Periodo 2017-1**

Fecha de registro: 2017-06-05 14:09

Usuario Registro: Pedro Quijije

Nombres del usuario que registra el curso/asignatura: Pedro Jacinto Quijije Anchundia, C.C 1305902015

Por el precedente, en donde consta que la DIIT envió una rectificación al informe de INDICENCIAS emitido por ellos en primera instancia el 15 de octubre de 2021, dirigido al Ing. Rubén Mero Mero, Mg, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con copia a esta Secretaria General, se deduce que hubo un error de tipeo y digitaron la cédula incorrecta; así mismo hacen notar que la indicada matricula del periodo 2016-2, fue registrada con el usuario del señor Guillermo Medranda Bermúdez, portador de la c.c. 1315337988, pero consta otro número de cédula que no es del alumno: **“Nombres del usuario que registra el curso/asignatura: JOSE GUILLERMO MEDRANDA BERMUDEZ – C.I. 1305902015”.**

Posterior a recibir corrección del informe de incidencias de la DIIT dirigido al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de fecha 28 de octubre de 2021, con copia a esta dependencia; el día de hoy 9 de noviembre de 2021, la Secretaria General, procedió a imprimir del Sistema de Gestión Académica el certificado de promoción del período académico 2016-2 en el que aparece registrada la asignatura Contabilidad de Costos I, cuya condición es: “reprobado por notas”; es decir, no consta una calificación.

Al intentar imprimir el certificado de matrícula del SGA período 2016-2, del señor Guillermo Medranda Bermúdez, se evidencia la siguiente observación **“NO SE PUEDE EMITIR EL CERTIFICADO. EL**

Ab. Sammy Alvarado M.

Página 7 de 14





**ESTUDIANTE MEDRANDA BERMÚDEZ JOSÉ GUILLERMO NO SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL PERÍODO 2016 (periodo 2)";**

**Que,** con oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-657-2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de la IES, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, señala:

"De los elementos informativos, remitidos a esta Asesoría Jurídica tanto por la Facultad de Ciencias Administrativas como por Secretaria General, se observa, 1. Record Académico del estudiante José Medranda Bermúdez correspondiente al periodo académico 2016-1 en el cual consta que el referido estudiante aprobó las asignaturas de Inglés I, Inglés II, Inglés III, y Presupuesto II; 2. De la información remitida por la Facultad de Ciencias Administrativas relacionada a INCIDENCIA de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, se observa que el estudiante José Medranda Bermúdez, registra matrícula en los periodos 2013-1, 2016-2 y 2017-1, de lo que se colige una omisión o error de carácter administrativo, toda vez que lo manifestado por el Sr. Medranda Bermúdez es concordante con lo contenido en el Record académico remitido por la Secretaria General de esta IES; 3. La señora Secretaria General en la parte concluyente del Oficio ULEAM DAJ-TIZV-650-2021 del 08 de noviembre del 2021 manifiesta, "Al intentar Imprimir el certificado de matrícula del SGA, periodo 2016-2, del señor Guillermo Medranda Bermúdez se evidencia la siguiente Información "NO SE PUEDE EMITIR EL CERTIFICADO. EL ESTUDIANTE MEDRANDA BERMÚDEZ JOSÉ GUILLERMO NO SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL PERIODO 2016 (periodo 2)". (Anexo)".

En consecuencia esta Asesoría Jurídica considera que se debe atender lo establecido en el artículo Art. 225 del Estatuto institucional, mismo que en lo pertinente se refiere a la matrícula, matrícula especial, a que los y las estudiantes precederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del periodo académico que les corresponde, a la facultad que tiene el Órgano Colegiado Superior de declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley o la normativa pertinente; y a la potestad que tiene esta IES en conceder de forma excepcional tercera matrícula en una misma materia o en el mismo acto, ciclo, curso o nivel académico cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera grado; disposiciones estatutarias que armonizan con lo preceptuado en el Art. 5 literal a) de la LOES, relacionado con el derecho que le asiste a las/os estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; así como con lo dispuesto en el artículo 89 del Régimen Académico, respecto a que una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

Señor Rector, ante tales hechos sugerimos se disponga la depuración integral del Sistema de Gestión Académica SGA por parte de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica DIIT, en coordinación con Secretaria General, las Facultades y Extensiones de la Institución, a fin de evitar dichos inconvenientes (...);

**Que,** mediante oficio Nro. Uleam-D-2022-038-OF, de 27 de enero de 2022, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: "En sesión ordinaria Nro.21 del Consejo de Extensión, celebrada el 28 de octubre de 2021, se analizó el oficio Nro. 001-JVC-EE-ULEAM.2021-2, suscrito por el Ing. Jorge



Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 8 de 14





*Vivas, Mg., Coordinador de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, mediante el cual comunicó que se presentó una incidencia en la carrera de Ingeniería Agropecuaria, indicándose que en el período 2021-1, la malla rediseñada de agropecuaria en el nivel séptimo, se desarrollan las prácticas de Desarrollo Comunitario, con 48 horas semestrales; por lo que, dentro del SGA se procedió a inscribir el código dentro del proceso 2021-1, para que los estudiantes matriculados en la asignatura Mejoramiento Animal puedan también desarrollar las horas de vinculación, así como lo señala el documento rediseño. Sin embargo, han existido problemas de no poder subir la calificación de Desarrollo Comunitario, porque el sistema no le permite subir al responsable de la comisión de vinculación (...)*

Expresa que se procedió a hacer conocer la Resolución R-N-002-A21-CE-2021 al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, a través de correo institucional.

*“A través de oficio Nro. 044-DPGA-FMCG-2022, de 25 de enero de 2022, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, con copia al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., suscrito por la Dra. Flor María Calero, Ph.D., Directora de Planificación y Gestión Académica, informó que se convocó a una reunión vía zoom al Director de Informática e Innovación Tecnológica, a Secretaría General y a la Ing. Paulina Espinoza, Directora de la carrera de Agropecuaria, para que se explicara cuál es el inconveniente de los alumnos; se comunicó que en el período 2021-1, los estudiantes de la malla rediseñada ingresaron al séptimo nivel y tuvieron el proyecto de vinculación dentro de la malla y lo que realizaron fue la apertura como asignatura de “Desarrollo Comunitario” dentro de la matrícula, misma que representa la vinculación de la asignatura “Mejoramiento Animal”, al momento de querer la Presidente de la Comisión de Vinculación subir la calificación, el sistema no le permite porque está bloqueado, debido a que como fue abierta como materia no permitía el ingreso de la calificación. Por tal motivo se concluyó que por parte de las unidades académicas involucradas (matriz y Extensión El Carmen) fundamenten y remitan el proceso de solicitud de anulación de paralelo de la asignatura de “Desarrollo Comunitario” de los estudiantes del séptimo nivel de la malla rediseñada de la carrera agropecuaria al Órgano Colegiado Superior, puesto que los alumnos están matriculados”.*

Concluye manifestando que a través de la resolución mencionada el Consejo de Extensión El Carmen, con la debida fundamentación resolvió solicitar la anulación del paralelo de la asignatura “Desarrollo Comunitario de los estudiantes del séptimo nivel de la malla rediseñada de la carrera Agropecuaria. Solicita que el caso sea puesto a consideración del Órgano Colegiado Superior, a cerca de la situación presentada con el paralelo de “Desarrollo Comunitario” del séptimo nivel, malla rediseñada, periodo 2021-1 de la carrera Ingeniería Agropecuaria de la Extensión El Carmen, para que sea resuelto por sus miembros;

**Que,** mediante oficio Nro.015-PCF-CA-GGM, de enero 28 de 2022, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, dirigido a Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector Uleam, que en su parte resolutive expresa:

*“1. Dar por conocida la petición presentada por la Ing. Paulina Espinoza Zambrano Mg, Directora de la Carrera Ingeniería Agropecuaria.*

*Solicitar al Órgano Colegiado Superior, se retire la matrícula en la asignatura de Desarrollo Comunitario a los estudiantes del séptimo nivel de la malla rediseñada de la Carrera Agropecuaria,*



secretariageneral@uleam.edu.ec  
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745  
Av. Circunvalación Vía a San Mateo  
**www.uleam.edu.ec**

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 9 de 14



que fue contemplada como asignatura dentro de los procesos de matrícula del periodo 2021-1 y en la cual no se subió calificación a los 23 estudiantes, puesto que el sistema no lo permitió. Cabe destacar que dentro de los archivos de la Presidenta de Comisión de Vinculación de la Facultad de Ciencias Agropecuarias reposan todos los documentos, informes firmas, evidencias de las actividades de los estudiantes y profesores del periodo descrito.

3. Considerar que, una vez que se proceda el retiro de la matrícula, se autorice a la Dirección de Vinculación de la ULEAM que, otorgue los permisos a la Ingeniera Paola Alcívar Vaca, Presidenta de la Comisión de Vinculación, para que proceda a subir las calificaciones”;

Se detalla la lista de los estudiantes que están solicitando retiro de la matrícula en la asignatura de PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO, Período: 2021 (Período 1):

1	1316105384	ALCIVAR GONZALEZ	MARCOS ALEXANDER
2	1313598730	ALCIVAR PARRALES	ANTHONY ALEXANDER
3	1312557729	CANTOS CEVALLOS	JONNY RENE
4	1315721702	CEDEÑO MACIAS	JOHANN RAUL
5	1351790603	CEME INTRIAGO	MARIA ISABEL
6	1311843914	CHAVEZ CHAVEZ	MELANIE AYLEEN
7	1315754794	DELGADO MENDOZA	MIGUEL ANDRES
8	1313551168	DELGADO VELIZ	ANDREA MAHOLY
9	1350499016	FERNANDEZ MERO	CESAR ANDRES
10	1316862620	FRANCO RIVERA	ISAURO ANTONIO
11	1313839597	LEON PALMA	DENNY ALBERTO
12	1315661353	LOPEZ CHEBE	NELSON ARIEL
13	1317795035	MACIAS VELASTEGUI	MARCOS ALEXANDER
14	1316891546	MEDRANO LOOR	MARIA JOSE
15	1315739621	MENDOZA VELASQUEZ	ESPERANZA ANTONELLA
16	1314971944	MOREIRA CEDEÑO	GABRIELA LISETH
17	1350520423	MOREIRA FIGUEROA	HECTOR ADRIAN
18	1316212404	PALMA MACIAS	YAMILETH ARACELY
19	1205520750	SANCHEZ VERA	JAIME ENRIQUE
20	950726729	SOLEDISPA MURILLO	STALIN AUGUSTO
21	1315726370	TERAN FRANCO	FABIOLA YULISSA
22	1315669356	TUAREZ CORDOVA	MARIA MONSERRATE

**Que,** mediante oficio s/n del 31 de enero del 2022 el señor Geovanny León Choez, con c.c. # 1310809569, solicitó al Ing. Rubén Mero Mero, Decano de la Facultad Ciencias Administrativas: “...de acuerdo al reporte de notas tengo en gestión de calidad 3 matrículas, del cual el semestre 2015-2 reporta con 11.35, en el 2014 semestre 2 reporta un punto y en el 2018 período uno reporta 0.75, en la materia de imagen corporativa ecología de impacto ambiental reportada en el semestre 2015 semestre 2 con puntaje de 8 y en el período 2018 puntaje 0, en inglés de negocios II periodo 2015 semestre 2 puntaje 8.16 en el 2014 semestre 2 con un puntaje de 1, en Optativa 3 reporta en el 2018 puntaje 0 y en el 2015 semestre 2 puntaje de 4.2, debo de decir que solicito que mi caso se conozca a través del Consejo de Facultad y se me haga el trámite respectivo hasta que el Órgano Colegiado Superior de esta institución de educación superior autorice al Consejo de Facultad eliminar la tercera matrícula de la asignatura gestión de calidad del período 2018-1, razón por la cual me matriculé pero nunca recibí clases y asistí y me aparece con nota de 0,75, así mismo en imagen corporativa la segunda matrícula

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 10 de 14





*del 2018 se constata que en esta no asistí, ni me pusieron nota por eso tengo 0 y en diseño 3 también, el periodo 2018 tengo 0, por lo que solicitó que el Consejo de Facultad conozca mi caso y proceda a la eliminación de la asignatura con la aprobación del Órgano Colegiado para poder culminar mi proceso de estudio y lo que me garantiza el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, adjunto encontrará el condensado de notas y además mis documentos habilitantes con la finalidad de su gentil ayuda para la culminación hasta mi titulación adjunto mi correo electrónico empresarial [ventas@aquamarinamanta.com](mailto:ventas@aquamarinamanta.com) y personal [geovan10@hotmail.com](mailto:geovan10@hotmail.com) para que se me comuniqué cuando ya el consejo de facultad haya dado el trámite respectivo y solicitado a el órgano colegiado superior la eliminación de estas asignaturas que no asistí y por temas de salud no pude retirar y por una inobservancia de las normas no lo pude hacer en el tiempo perentorio que determina la reglamentación, acudo a vuestra sensibilidad y la parte humana presentó los certificados médicos respectivo del periodo académico 2018 de la cual tuve problemas psicológicos que fueron secuela del terremoto del 16 de abril del 2016”;*

**Que,** mediante oficio No. Oficio N0-117-CA-AJLM, de 9 de febrero de 2022, la Ing. Jacqueline Loor Moreira, Mg., Presidenta de la Comisión Académica se dirige al Ingeniero Rubén Mero Mero para informarle lo siguiente: “ (...) Con estos antecedentes, y en calidad de presidente de la Comisión académica del periodo 2021-2, se da a conocer a usted que la solicitud del señor León Chóez Eudoro Geovanny, no es procedente, por no cumplir con los tiempos establecidos en la normativa citada, para el retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes y además, considerando que en el récord académico se evidencia que ha reprobado la asignatura de Gestión de calidad en tres ocasiones: 2014-2, 2015-2 y 2018-1; Imagen corporativa y Diseño de tesis por dos ocasiones 2015-2 y 2018-1; lo cual, la carrera de Marketing, no puede borrar del SGA, salvo su mejor criterio. Considerar además que, la solicitud del señor León Chávez Eudoro Geovanny se exponga ante el OCS con las evidencias presentadas por el estudiante antes mencionado, y se le permita ver nuevamente la asignatura para finalizar la carrera, lo cual queda a consideración del consejo de Facultad, para que dicha petición se dirija y viabilice en caso de considerarlo pertinente”

**Que,** con oficio No.567-DFCA-RDMM de fecha 14 de febrero de 2022, el Ing. Rubén Mero Mero, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, dirigido al Dr. Marco Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, remitió la Resolución del Consejo de Facultad sobre el retiro de asignatura solicitada por el señor León Chóez Eudoro Giovanni. La Resolución No. 003-EXT-CDF-CA-10/02/2022, expedida por el Consejo de Facultad de Ciencias administrativas, en su parte resolutive, señala: “Disponer que se traslade, la solicitud del señor, León Chóez Eudoro Geovanny de la carrera de Marketing, con todos sus adjuntos al Órgano Colegiado Superior para que se analice el petitorio interpuesto para que de considerarlo pertinente se disponga al H. Consejo de Facultad resuelva el retiro de las asignaturas solicitadas”;

**Que,** a través de oficio No.026-2022-DFD-LTAB, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicita: “ En atención al oficio sin número de fecha 27 de enero del 2021, suscrito por el señor John Kennedy Moreira Moreira, en relación a retiro de asignatura por causa de fuerza mayor expresando, (...) Solicito por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Superior, que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento Régimen Académico Interno, solicito retiro de la



secretariageneral@uleam.edu.ec  
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745  
Av. Circunvalación Vía a San Mateo  
[www.uleam.edu.ec](http://www.uleam.edu.ec)

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 11 de 14



*materia Teoría General del Estado y del Derecho, toda vez que se me notifica mediante correo electrónico con fecha 9 diciembre 2020 a las 20h30 que he sido habilitado para la matrícula a la malla derecho 2017, es decir que cuando me otorgan la matrícula, esa materia ya la habían aprobado compañeros(...), y una vez que se emitió al respecto informe de la Comisión Académica, conocido y aprobado mediante Resolución del Consejo de Facultad, traslado a usted dicho trámite para que su por su digno intermedio sea conocido en el Órgano Colegiado Superior. Adjunto oficio sin número de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el estudiante, informe de Comisión Académica número 485-PCA-JOS y la Resolución del Consejo de Facultad de Derecho, para vuestro conocimiento y fines pertinentes.*

La Resolución del Consejo de Facultad de Derecho RCF-SO-008-No.371-2021 de fecha 21 de febrero de 2022, en su parte resolutive señala:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 485-PCA-JOS de fecha 3 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Juana Ochoa Soledispa, Ph.D., presidenta y los miembros de la Comisión Académica.

**Artículo 2.-** Aprobar por unanimidad el informe académico manifestado en el oficio Nro. 485-PCA-JOS de fecha 3 de diciembre de 2021, respecto al retiro de la asignatura Derecho Tributario del estudiante MOREIRA MOREIRA JHON KENNEDY, matriculado en el primer nivel Malla Rediseño, en el período académico ordinario 2021-2”;

**Que,** en el séptimo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2022 de fecha martes 22 de febrero del presente año, consta 7.2 “Retiro de Asignaturas de las diferentes Unidades Académicas de la IES; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el informe presentado a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-657-2021, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica de la IES, respecto a la solicitud presentada por el Sr. Medranda Bermúdez José Guillermo, con c.c. Nro.1315337988, quien presenta reclamo sobre la matrícula evidenciada en el Sistema de Gestión Académica, correspondiente al período 2016-2, en la carrera Administración de Empresas, que asegura no realizó, por lo que solicita se elimine la misma por ser improcedente y estarle imposibilitando concluir sus estudios. El informe de Asesoría Jurídica sugiere, que se disponga la depuración integral del Sistema de Gestión Académica SGA por parte de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica DIIT, en coordinación con Secretaria General y la Facultad.

Se autoriza la anulación de la matrícula correspondiente al año 2016-2, asignatura Contabilidad de Costos I, de la carrera Administración de Empresas, correspondiente al Sr.

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 12 de 14





Medranda Bermúdez José Guillermo, con c.c. Nro. 131533798-8, al constar registrada por error.

**Artículo 2.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro.Uleam-D-2022-038-OF, de 27 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Temistocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión en El Carmen, respecto a la incidencia presentada en la carrera de Ingeniería Agropecuaria, debido a que los alumnos en el periodo 2021-1, malla rediseñada de agropecuaria, nivel séptimo, desarrollan las prácticas de Desarrollo Comunitario con 48 horas semestrales; por lo que, dentro del SGA se procedió a inscribir el código dentro del proceso 2021-1 y han existido problemas al no poder ingresar la calificación de Desarrollo Comunitario. Solicitan la eliminación del paralelo.

- Se autoriza a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, Secretaría General y la DIIT, para que conforme las acciones del Sistema de Gestión Académica, actúen de acuerdo con sus responsabilidades, para la eliminación del paralelo de "Desarrollo Comunitario" del séptimo nivel de la malla rediseñada de la carrera Agropecuaria de la Extensión en El Carmen; así como para que una vez realizadas las acciones correspondientes para la eliminación del paralelo en el SGA, se aperture el sistema para que la responsable de vinculación proceda al ingreso de calificaciones en la asignatura correspondiente.

**Artículo 3.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro.015-PCF-CA-GGM, de enero 28 de 2022, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referente a la eliminación del paralelo "Desarrollo Comunitario" del séptimo nivel de la malla rediseñada del periodo 2021-1, para que la responsable de la Comisión de Vinculación de la Facultad pueda ingresar las calificaciones a los alumnos como asignatura en el SGA.

- Se autoriza a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, Secretaría General y la DIIT, para que conforme las acciones del Sistema de Gestión Académica, actúen de acuerdo con sus responsabilidades, para la eliminación del paralelo de "Desarrollo Comunitario" del séptimo nivel de la malla rediseñada de la carrera Agropecuaria de la matriz; así como para que una vez realizadas las acciones correspondientes para la eliminación del paralelo en el SGA, se aperture el sistema para que la responsable de vinculación proceda al ingreso de calificaciones en la asignatura correspondiente.

**Artículo 4.-** Dar por conocido el oficio No.567-DFCA-RDMM de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Rubén Mero Mero, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con el que traslada la Resolución del Consejo de Facultad No. 003-EXT-CDF-CA-10/02/2022, referente a la solicitud de retiro de asignaturas, presentada por el Sr. Geovanny León Chóez, con c.c. Nro. 1310809569.

- Se autoriza el retiro de la asignatura Gestión de la Calidad, correspondiente a la carrera de Marketing, periodo 2018-1, para que el Sr. Geovanny León Chóez, con c.c. Nro. 1310809569, pueda concluir sus estudios.

**Artículo 5.-** Dar por conocido y acogido el oficio No.026-2022-DFD-LTAB, de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho, con el que se remite la Resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-008-No.371-2021, de fecha 21 de febrero de 2022.

Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 13 de 14





Se autoriza el retiro de la asignatura Teoría General del Estado y del Derecho, solicitada por el estudiante **MOREIRA MOREIRA JHON KENNEDY**, matriculado en el primer nivel Malla Rediseño, en el período académico ordinario 2021-2.


### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de las Facultades: Ciencias Administrativas, Derecho, Ciencias Agropecuarias, Extensión El Carmen, Directores de las carreras inmersas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente a las Secretarías de las Facultades Ciencias Administrativas, Derecho, Ciencias Agropecuarias, Extensión El Carmen.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Medranda Bermúdez José Guillermo, Moreira Moreira Jhon Kennedy y León Chóez Geovanny.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Ab. Yolanda Rolán Guzmán**  
Secretaría General



Ab. Sammy Alvarado M.  
Página 14 de 14